

2151-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las siete horas con nueve minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC), en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas.**

En auto n.º 1414-DRPP-2025 de las siete horas veintiocho minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales propietarias y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -en adelante el *Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “13- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, presentada el mismo día ante esta Administración, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de marras** (*artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTON OSA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117320087	ERICKSON JIMENEZ ESPINOZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
114420183	FRANCINY PEREZ CABRERA	SECRETARIO PROPIETARIO
601710536	PABLO BOLAÑOS ROSALES	TESORERO PROPIETARIO
601090166	JORGE ENRIQUE CERDAS PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604890877	KIMARIE SHAMILA GODINEZ CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE
109350337	CHRISTIAN ALEJANDRO ALFARO ARNAEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402050122	ERICKA PATRICIA LOPEZ RUIZ	FISCAL PROPIETARIO
602130075	ELMER UVA BEITA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
103450906	CLAUDIO SALAS SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
114420183	FRANCINY PEREZ CABRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602690437	JENNY ESPINOZA GRIJALBA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603330927	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601710536	PABLO BOLAÑOS ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los

nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC -optativamente-, las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.°: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)*

*Ref. n°: S 10822, 11063, 11155, 11380, 11486-2025*